

DESAFÍOS BIOÉTICOS DE LA MUERTE POR INANICIÓN EN UN HOSPITAL PÚBLICO . BIOETHICAL CHALLENGES OF DEATH BY STARVATION IN A PUBLIC HOSPITAL.

Enrique Richard^{1*}, Freddy Saldariaga Mera¹



Este artículo está bajo una licencia de Creative Commons de tipo Reconocimiento - No comercial - Sin obras derivadas 4.0 Internacional.

¹ Universidad San Gregorio de Portoviejo. Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos. Portoviejo - Manabí. Universidad San Gregorio de Portoviejo. Carrera de Medicina. Portoviejo - Manabí.

ORCID ID:

Enrique Richard
orcid.org/0000-0002-0061-7807
Freddy Saldariaga Mera
orcid.org/0009-0008-0686-7250

***Corresponding author:** Enrique Richard
E-mail: erichard@sangregorio.edu.ec

Received: 14 - Jul - 2024

Accepted: 20 - Ago - 2024

Publish: 01 - Jan - 2025

Conflict of interest: The authors have full freedom of manuscript preparation, and there were no potential conflicts of interest.

Financial disclosure: The authors have no financial relationships relevant to this article to disclose.

CRediT - Contributor Roles Taxonomy:

Conceptualización: ER, Investigación, Curación de datos, Metodología: todos los autores, Validación, Redacción borrador original, Redacción y revisión edición: todos los autores

Resumen

El texto analiza la muerte de una persona privada de libertad (PPL) en Ecuador por desnutrición crónica, presuntamente debido a la falta de alimentación. Se aborda el caso desde la perspectiva de los derechos humanos, la bioética y el derecho a la salud, destacando las siguientes obligaciones y principios: Derechos humanos: Derecho a la alimentación, derecho a la salud incluyendo el sistema de salud universal y la atención médica prioritaria a PPL. Bioética: Principios de Beauchamp y Childress, Juramento hipocrático. Se concluye que el caso evidencia la presunta omisión del Estado y de los profesionales médicos en la protección de los derechos humanos y la salud de las PPL. Se requiere una acción conjunta del gobierno y el gremio de salud para prevenir este tipo de tragedias. Es necesario reflexionar sobre la responsabilidad ética de los profesionales de la salud ante la vulnerabilidad de las PPL.

Palabras clave: Inanición, derechos humanos, bioética

ABSTRACT

The text analyzes the death of a person deprived of liberty (PPL) in Ecuador due to chronic malnutrition, presumably due to lack of food. The case is approached from the perspective of human rights, bioethics and the right to health, highlighting the following obligations and principles: Human rights: Right to food, right to health including the Universal Health System and medical care priority to PPL. Bioethics: Principles of Beauchamp and Childress, Hippocratic Oath. It is concluded that the case shows the alleged omission of the State and medical professionals in the protection of the human rights and health of the PPL. Joint action by the government and the health community is required to prevent these types of tragedies. It is necessary to reflect on the ethical responsibility of health professionals in the face of the vulnerability of PPL

Keywords: Starvation, human rights, bioethics.

Noticias recientes dan cuenta de una persona privada de la libertad (PPL) que falleció la tarde del martes 28 de mayo de 2024 en Ecuador. Todo indicaría que la causa de muerte se debería a un cuadro clínico de desnutrición crónica por falta de alimentación⁽¹⁾. Al parecer y de acuerdo a las noticias al respecto, tampoco sería la primera denuncia de esta forma de maltrato a las personas privadas de libertad en el país. ⁽¹⁾ En este punto, hay que hacer notar las connotaciones y aristas en torno a la situación denunciada públicamente.

En primer lugar, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) el derecho a la alimentación es el derecho que tiene cada uno a alimentarse con dignidad, no solamente para prevenir el hambre sino también para asegurar la salud

DOI: 10.48018/RMVv35i23

Citation: Richard E, Saldarriaga MF. Desafíos bioéticos de la muerte por inanición en un hospital público. Rev Med Vozandes. 2024; 35 (2):-

y el bienestar de las personas^(2,3). Esto se sustenta en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, desde el punto de vista jurídico, forma parte de los derechos de segunda generación (sociales, económicos y culturales) implicando cuatro tipologías diferentes de obligaciones a saber:

- 1.- La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada, es decir que los Estados no adopten medidas que tengan por resultado impedir ese acceso.
- 2.- La obligación de proteger, misma que exige a los Estados adoptar medidas para garantizar que las empresas o los particulares no priven a individuos o colectivos sociales del acceso a los alimentos y recursos adecuados.
- 3.- La obligación de promover, que incluye tanto la obligación de facilitar como la de proporcionar este derecho y según la cual los Estados deben procurar acciones orientadas a fortalecer el acceso y la utilización, por parte de la población, de los recursos que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
- 4.- La obligación de promover (proporcionar) el derecho al alimento, es decir que, en los casos en los que individuos o grupos sean incapaces, por razones ajenas a su control o estado físico o de salud, de tener acceso a una alimentación adecuada por sus propios medios, el Estado tendrá la obligación de proporcionar los recursos necesarios para que las personas consigan acceder a los alimentos directamente (o al dinero necesario para comprarlos)^(4,5). Así lo confirma la Constitución de Ecuador donde por ejemplo el artículo 13 de forma explícita ratifica el rol estatal de promover la soberanía alimentaria para las personas y colectivos⁽⁶⁾.

En este contexto, y más allá de las obligaciones estatales; están las obligaciones inherentes al contexto bioético de la profesión médica. Aquí, nos referimos concretamente a los principios de Beauchamp y Childress: no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia; además del juramento hipocrático como principio deontológico de la profesión⁽⁷⁾. Aquellos principios claramente apuntan a los problemas derivados del su incumplimiento, sobre todo cuando planteamos la beneficencia desde la comprensión de respetar no solo la libertad del paciente sino, sobre todo, de hacer el bien para el mismo. Asimismo, el principio de no maleficencia que exige al médico no seguir la voluntad del paciente si esta juzga su propia ética, es decir, si va en contra de los mejores cuidados al paciente que permite el arte de la medicina.⁽⁸⁾

Desde una mirada sistémica del derecho a la salud es importante recordar que una característica a cumplirse en los Sistemas de Salud en general son, de acuerdo a Gómez⁽⁹⁾, y según lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2000⁽⁹⁾: el imperativo de que los sistemas de salud sean universales, es decir, con cobertura a toda la población, además de ser flexibles para dar respuesta a las necesidades que se vayan presentando para los distintos tipos de población

a cuidar.⁽⁹⁾ Demás está decir o recordar que al decir "toda la población" se incluye también a las personas privadas de libertad.

En Ecuador, la Constitución de la República reconoce en su artículo 32, a la salud como un derecho concurrente al derecho de la alimentación y por tanto o consecuentemente estos deben ser garantizados por el Estado. Es decir, se contempla el rol del Estado para la tutela efectiva de estos derechos humanos.⁽⁶⁾ Complementariamente, la constitución ecuatoriana hace énfasis en el artículo 35, disponiendo como mandato constitucional que se considere a las PPL como grupo prioritario de atención, razón por la cual nuestra normativa técnica de salud, el Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitario (MAIS-FC)⁽¹⁰⁾ vigente en el Sistema Nacional de Salud Ecuatoriano, define como uno de sus componentes a la provisión de servicios de salud, e inmerso en este contexto una atención médica a los distintos grupos y poblaciones sin discriminar ninguno. Por tanto, incluye y reconoce a las PPL. Entonces, los principios jurídicos de la constitución de la República coherentes con lo anterior, mencionan de manera tácita "brinda atención a estos grupos a través de estrategias integrales e integradas de atención con la Red Pública y Complementaria que en el MAIS-FC se incorporan de manera transversal".⁽¹¹⁾ Esta normativa vigente nos deja claro que el deber ser y el deber hacer en situaciones de alta complejidad como lo es un riesgo de muerte por inanición o una desnutrición crónica, debe atenderse con prioridad y de forma especializada de servicios públicos y privados sin discriminación alguna.

También es fundamental considerar en el análisis del Derecho a la Salud en Ecuador las sentencias de la Corte Constitucional acerca de los casos No. 209-15-JH y 359-18-JH acumulados (derecho a la salud de personas privadas de la libertad)⁽¹²⁾:

"...Las personas privadas de libertad que requieran de un tratamiento especializado, permanente y continuo por el tipo de afectaciones a la salud, y que no puedan acceder al mismo dentro del centro de privación de libertad, podrán acceder a servicios de salud fuera del centro" (artículo 53, pag. 12)

Aquí, la resolución de su problema jurídico no solo se sostiene en los artículos pertinentes al derecho a la salud en las PPL sino también en base a los "Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas"⁽¹³⁾. En ambos casos, estos documentos de jurisprudencia nacional

e internacional aportan y complementan argumentos que confirman nuestra posición científica técnica de exigencia legal y legítima del tutelaje del derecho humano a la salud que deben tener los Estados, sobre en relación a las PPL.

Por tanto, existen las alternativas jurídicas para que una PPL pueda ser atendida de manera continua y especializada

Entonces esta denuncia pública sobre el presunto caso citado demostraría de forma objetiva que tanto el Estado en su rol de tutelaje de los derechos humanos, en este caso la alimentación y salud, y los profesionales médicos en su rol bioético y normativo de cuidar la vida humana procurando beneficencia, no maleficencia y justicia en la provisión de servicios de salud, han cometido actos de omisión al no proteger a poblaciones prioritarias y en condición de alta vulnerabilidad. Consecuentemente y si bien se trata de un problema sistémico, es decir, que requiere una acción de gobiernos; el gremio profesional de las ciencias de la salud, hace mutis por el foro, ante una flagrante violación del derecho de los pacientes a

recibir una atención humana en salud. Sin duda un dilema ético necesario a tratar en la sociedad, el colegio médico, las instituciones formativas de los futuro médicos, reflexionando hasta qué punto el silencio nos condena.

Agradecimientos

El presente artículo contribuye al Proyecto de Investigación institucional "Nivel de Conocimientos sobre Bioética en estudiantes de Medicina de la USGP" Resolución USGP C.U No. 302-10-2023. Carrera de Medicina, Universidad San Gregorio de Portoviejo (Manabí, Ecuador) y al Comité de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH), de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. Asimismo, los autores agradecen las correcciones realizadas por los evaluadores anónimos, mismas que contribuyeron a la versión final del artículo.

REFERENCIAS

- Valiente M. Denuncian muerte de un prisionero de la cárcel de Latacunga por desnutrición [Periódico en internet]. Extra.ec. 29 de mayo de 2024. [Acceso en 12 julio 2024]
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Cuadernos de Trabajo sobre el Derecho a la Alimentación. El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones [internet]. 2013. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <https://www.fao.org/3/i3448s/i3448s.pdf>
- FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021 [internet]. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos. 2021. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <https://doi.org/10.4060/ca9699es>
- Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos. Reporte del Relator Especial del Derecho a la Alimentación, [internet] 7 de febrero 2001. E/CN.4/2001/53. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/435941?ln=es#record-files-collapse-header>
- de Loma-Ossorio E. El derecho a la alimentación. Definición, avances y retos. Boletín ECOS, [internet] 4, 1-10. 2008. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <http://www.odca-alc.org/documentos/1341427609.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador de 2007-2008. Constitución de la República del Ecuador dada por la Asamblea Nacional de 2007-2008. [internet] [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Martínez González MA. Conceptos de salud pública y estrategias preventivas un manual para ciencias de la salud. 3ra Ed. Elsevier. 2023
- Gómez Sánchez PI, Principios básicos de bioética. Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia [Internet]. 2009;55(4):1-12. [Acceso en 10 julio 2024] Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=323428194003>
- Organización Mundial de la Salud. Informe sobre la salud en el mundo. 2000. Mejorar el desempeño de los sistemas de salud. Ginebra [internet]: OMS, 2000. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA53/sa4.pdf
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Manual del Modelo de Atención Integral de Salud MAIS [internet]. Ecuador: Ministerio de Salud Pública; 2013. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/02/Manual-MAIS-CE.pdf>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Manual del Modelo de Atención Integral de Salud – MAIS [internet]. 1ra Ed. MSP. 2012. [Acceso en 12 julio 2024] Disponible en: <http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0033.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador. Casos No. 209-15-JH y 359-18-JH acumulados [internet]. 2019. [Acceso en 20 agosto 2024] Disponible en: <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2950>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas [internet]. 2008. [Acceso en 20 agosto 2024]